

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia

(Países Bajos)



Relieve en Noordbeemster, Países Bajos.

OEA (CIDH):

- **CIDH advierte afectaciones al acceso a la justicia tras aprobación de ley sobre delitos de lesa humanidad en Perú.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su grave preocupación por la aprobación de la "Ley que Precisa la Aplicación y Alcances del Delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en la Legislación Peruana" (Ley 32.017) y su impacto en el derecho humano de acceso a la justicia frente a graves violaciones de derechos humanos, como las cometidas durante el conflicto armado interno. En consecuencia, insta a su inmediata derogación y evitar su aplicación por parte de los órganos judiciales competentes. El 9 de agosto de 2024, el Estado peruano promulgó la Ley 32.017 que limita las capacidades de investigación y enjuiciamiento de conductas que podrían constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos antes del año 2002. La Ley 32.017 ha sido objeto de una intensa revisión por parte de diversos mecanismos de derecho internacional de los que el Perú es parte. En el marco del proceso de supervisión de los casos Barrios Altos y La Cantuta, y ante la solicitud de medidas provisionales por parte de la representación de las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) requirió al Estado que tome las acciones necesarias para que no se adopte, se deje sin efecto o no se otorgue vigencia a la norma en cuestión. Asimismo, en audiencia pública ante la CIDH sobre la materia, la Comisión resaltó la importancia de los procesos de memoria, verdad, justicia y reparación como parte de la democracia, y el estrecho vínculo que existe entre posturas negacionistas y políticas regresivas y debilitantes del estado de derecho. Por su parte, mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas se pronunciaron señalando que la

aprobación de dicha ley pondría a Perú en franca contravención de sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. Del mismo modo, en [pronunciamiento público](#) del 9 de agosto de 2024, los fiscales del Subsistema Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público destacaron que la citada ley impactará negativamente en la conducción de diligencias de investigación de una serie de casos que se encuentran en investigación preliminar, investigación judicial o por emitir acusación fiscal, en procesos en etapa de juicio oral y en casos con sentencia firme. Asimismo, los fiscales manifestaron que la aplicación del artículo 5 de la mencionada ley afecta la independencia del Ministerio Público al establecer responsabilidad administrativa a agentes ministeriales que califiquen como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra hechos anteriores al 1 de julio de 2002. Como consecuencia de la promulgación de la Ley 32.017, según [información periodística](#), personas investigadas por hechos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales cometidas durante el conflicto armado interno en Perú habrían solicitado la prescripción de la acción penal. Por su parte, organizaciones de derechos humanos [indicaron](#) que la ley sería revictimizante, en tanto que el [Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas](#) ha destacado que la falta de sanción de los crímenes de lesa humanidad afecta los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para miles de víctimas de graves violaciones en el Perú. Por su parte, el Estado peruano manifestó que, con base en el principio de complementariedad, no corresponde a la CIDH pronunciarse ordenando una reforma legislativa o la abstención de aplicación de una disposición. Asimismo, informó que el procedimiento de aprobación de la ley garantizó el derecho a la participación ciudadana consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana, a través de proceso de consulta realizada por el Congreso de la República. Finalmente, el Estado indicó que la Junta de Fiscales Supremos decidió interponer demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 32.107 el 22 de julio de 2024 y, por lo tanto, será el Tribunal Constitucional la entidad que resolverá sobre la constitucionalidad de dicha ley. De conformidad con el derecho internacional, no pueden ser aplicadas disposiciones de prescripción para impedir la investigación de graves violaciones a derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales o las desapariciones forzadas. Esta obligación, además de haber sido reiterada por los órganos del sistema interamericano, ha sido recogida por la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de la que el Perú es parte. Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú confirmó la aplicación temporal de dicha convención. De otro lado, según la Convención de Viena de 1969, el derecho interno no puede ser justificación para incumplir obligaciones jurídicas internacionales, lo que en esta situación guarda estrecha relación con el derecho humano de acceso a la justicia por parte de las víctimas y familiares de graves violaciones a los derechos humanos. Respecto de la independencia de agentes fiscales, [la Corte IDH ha referido](#) que las autoridades a cargo de investigaciones de violaciones de derechos humanos deben gozar de independencia jerárquica, institucional y real en el desempeño de sus funciones. La Comisión reitera que las disposiciones sobre responsabilidad funcional podrían generar un efecto amedrentador que impida el ejercicio autónomo de la función fiscal y jurisdiccional. Finalmente, la Comisión Interamericana insta al Estado peruano a cumplir con el requerimiento de la Corte IDH frente a esta ley y proceda con su derogación, de conformidad con sus obligaciones internacionales e interamericanas en materia de derechos humanos; y a las autoridades judiciales competentes a abstenerse de su aplicación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un tribunal autorizó la modificación del prenombre de una mujer, quien afirmó que le causaba “vergüenza” e “inseguridad”.** En el caso se probó la incidencia negativa que genera la denominación. La Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Santa Rosa, integrada por María Anahí Brarda y Adriana Gómez Luna, revocó una sentencia de grado y, en consecuencia, autorizó la modificación del prenombre de una mujer, quien afirmó que le causaba “vergüenza” e “inseguridad”. En primera instancia se había rechazado la demanda de cambio de nombre al considerar que las circunstancias denunciadas no justifican el cambio de nombre pretendido, sin que se acrediten los “justos motivos” que exige el artículo 69 del Código Civil y Comercial. La decisión fue apelada. En este sentido, la mujer reiteró que “no se identifica en absoluto con su nombre registrado” y que “la perturba”. El artículo 69 del Código Civil y Comercial establece la procedencia del cambio de prenombre o apellido ante “la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea la

causa, siempre que se encuentre acreditada". A su vez, en el expediente se sumaron informes de anotaciones personales e inhibiciones expedidos por el Registro de Propiedad Automotor, el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Nacional de Reincidencia que "demuestran que no se encuentran afectados ni comprometidos intereses de terceros", lo que también se probó a través del cumplimiento de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Según el informe psicológico aportado a la causa, el nombre causa malestar "provocando vergüenza e inseguridad, sentimientos de desgano, aislamiento social, interferencia en su vida cotidiana y de relación, y alteraciones de su personalidad". A su vez, en el expediente se sumaron informes de anotaciones personales e inhibiciones expedidos por el Registro de Propiedad Automotor, el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Nacional de Reincidencia que "demuestran que no se encuentran afectados ni comprometidos intereses de terceros", lo que también se probó a través del cumplimiento de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. "Del examen de las probanzas incorporadas y fundamentos de la recurrente, entiendo adecuada la procedencia de la acción instada, por encontrarse probado que la portación del nombre M. configura para la presentante agravio a sus intereses personalísimos, el que por otra parte no implica perjuicio alguno para la seguridad jurídica - restante interés involucrado en procesos como el aquí en examen- ante la información incorporada y resultado de las publicaciones respectivas", dijeron la camaristas pampeanas. Y concluyeron: "Se ha comprobado de manera evidente la incidencia negativa que genera esa nominación en la subjetividad de la actora, debiendo primar en los presentes la solución con perspectiva personal de la involucrada y atendiendo a la autonomía de su voluntad, a la que recurrió para accionar".

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional señaló que la licencia de paternidad es una protección contra la discriminación y garantiza la estabilidad de un trabajador que es despedido cuando ejercía este derecho.** La Sala Tercera de Revisión estudió una tutela presentada por Jonatan, para que se le protegieran sus derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital. Esto tras haber sido despedido de la empresa en la que trabajaba, mientras se encontraba en ejercicio de su licencia de paternidad. El accionante narró que laboraba como asesor de cobranza para una empresa, a la que le notificó el nacimiento de su hijo, y le solicitó, vía electrónica, que debía asumir las labores de cuidado, a través de la licencia de paternidad. Días después, la empresa le informó al señor Castillo que debía regresar a su empleo o solicitar una licencia no remunerada. Al no haber aceptado el accionante tales condiciones, la empresa decidió terminar la relación, aludiendo a la configuración de una justa causa de despido, para lo cual argumentó el incumplimiento de las obligaciones contractuales, entre ellas la de haber faltado al empleo. La Sala amparó los derechos fundamentales invocados. Recordó que la licencia de responsabilidades familiares por paternidad tiene fundamento en el principio del interés superior de los niños y las niñas y en sus derechos a la salud y a la familia, así como la equidad de género y la seguridad social. Se trata de un derecho fundamental sustentado en un nuevo concepto de paternidad que destaca la trascendental importancia de la presencia y del papel activo, consciente, responsable, participativo y permanente del padre. Su finalidad es garantizar el interés superior de las niñas y los niños y el pleno goce efectivo de sus derechos, especialmente al cuidado y al amor de todos los niños y las niñas por igual. Frente a las exigencias para que opere el fuero por paternidad, la Corte precisó que este surge incluso cuando la madre y el padre del recién nacido no son pareja, dado que una de las finalidades es promover la progenitura responsable. Así mismo, señaló que opera con la notificación al empleador del estado de embarazo, siendo posible que la declaración de que la mujer carece de empleo formal pueda realizarse posteriormente. Esto para armonizar de mejor manera los derechos fundamentales, vinculados estrechamente al interés superior de los niños y las niñas, así como el principio de solidaridad. Para la Corte, la terminación del contrato de trabajo durante el ejercicio de la licencia de paternidad se presume como un acto discriminatorio, que penaliza las responsabilidades familiares. De igual forma, la Sala recordó que la estabilidad laboral responde al deber constitucional del Estado de proteger a las mujeres embarazadas y lactantes, y esta protección no puede limitarse a aquellas que cuentan con una relación laboral vigente. En consecuencia, la Corte le ordenó a la empresa empleadora reintegrar al accionante al cargo que ocupaba si así lo deseaba y pagarle los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de desvinculación hasta su reincorporación. Además, ordenó pagarle la indemnización de 60 días por despido discriminatorio y abstenerse de ejecutar actos de acoso laboral en caso de que elija ser reintegrado. El magistrado Vladimir Fernández Andrade aclaró voto a la decisión. [Sentencia T-259 de 2024](#). M.P. Diana Fajardo Rivera. **Glosario jurídico: La licencia de paternidad:** alcance normativo y jurisprudencial: la Corte ha considerado que la licencia para el padre constituye un derecho fundamental y subjetivo, cuyo reconocimiento garantiza el interés superior del recién nacido a recibir cuidado, atención,

apoyo, amor y seguridad física y emocional, pero también para afianzar las relaciones paterno-filiales e involucrarse en su crianza, especialmente en la primera etapa de su vida. La jurisprudencia constitucional reconoce que la presencia activa, participativa y permanente del padre es fundamental en el desarrollo del hijo. Por ello, esta Corporación ha construido una línea de manera progresiva y ha promovido los principales cambios normativos dirigidos a garantizar una mayor protección a la progenitura responsable.

Uruguay (El País):

- **SCJ falló contra dos policías y cumplirán pena en prisión por "abuso de autoridad y lesiones" a un delincuente.** Dos policías que habían sido condenados por abuso de funciones y lesiones personales deberán cumplir con 15 meses de prisión, luego de que la [Suprema Corte de Justicia](#) (SCJ) fallara en su contra. Si bien estaban esperando la condena final en libertad, ya fueron detenidos y actualmente se encuentran reclusos en la cárcel de Florida. El episodio que inició el proceso se dio el 28 de marzo de 2022 en Durazno, cuando durante la madrugada un joven de 19 años intentó robar una moto —que resultó ser propiedad de uno de los policías ahora condenados. Lograron capturarlo y, luego de ser detenido, fue trasladado a un centro médico de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), donde no se le constataron lesiones. El joven luego fue llevado a una celda de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura departamental. Horas más tarde, entraron al calabozo el policía encargado del turno vestido de particular, junto al funcionario dueño de la moto. Estuvieron allí un minuto y medio, aunque el ingreso no fue registrado en el libro de novedades de la Dirección, según surge de la sentencia a la que pudo acceder EL País. En este punto es que las versiones se separan, aunque tanto el Tribunal de Apelaciones como la SCJ se decantaron por los argumentos de la defensa del detenido. "Me decía que le rompí la moto, que se la tenía que pagar", declaró el joven sobre lo que había sucedido durante "la visita" de los policías, y aseguró que luego fue golpeado en las costillas y la cabeza. Días después, se presentó ante un médico forense que le constató "inflamación en la zona del hemitórax y dolor en la cabeza sin lesiones visibles". Andrés Ojeda y Joaquín Abal, exabogados del Sindicato de Funcionarios Policiales de Montevideo —ahora Sipolna—, marcaron como sospechoso que el joven se haya presentado cuatro días después del hecho ante el forense, ya que consideraban que "existió la posibilidad de que la lesión haya sido causada por otro factor". La respuesta de su contraparte fue que "tenía miedo" de presentarse, pero finalmente concurreó acompañado. La versión de los hechos que dio el policía encargado del turno, quien declaró en una investigación administrativa realizada por el Ministerio del Interior, fue que esa madrugada el agente dueño de la moto le pidió para ir al calabozo, hablar con el ladrón e intentar llegar a un acuerdo por los daños que sufrió el vehículo cuando intentó robarlo. Cuando el detenido se negó, ellos se retiraron, según aseguró. Otro punto destacado por Ojeda y Abal fue que al detenerlo, los policías aseguraron haber tenido que usar "fuerza viva" debido a que el joven oponía resistencia, por lo que aseguran que allí pudieron haberse producido las lesiones que luego se constataron. Sin embargo la revisión previa a su traslado a la celda en el centro de salud de ASSE no constató ninguna lastimadura ni dolencia. **Sentencia de la SCJ.** El primer juez que actuó en el caso, Jorge Carlos Tabares, condenó a los policías a 15 meses de prisión por abuso de autoridad contra un detenido y lesiones personales, aunque aceptó que la pena sea cumplida en libertad a prueba. Tanto Fiscalía como la defensa de los policías apelaron, la primera con el objetivo de que los condenados cumplan la pena en la cárcel, mientras que la segunda intentaba que se decrete la inocencia de sus defendidos. Finalmente, el Tribunal de Apelaciones dio la razón a Fiscalía, aunque ante un recurso de casación presentado por la defensa, ambos continuaron en libertad hasta que se expidiera la SCJ. El pasado 29 de agosto fue que se reafirmó la condena y se sentenció a los policías a cumplir con 15 meses de prisión efectiva. "El resultado del razonamiento del Tribunal podrá resultar más o menos compartible para la defensa, pero lo cierto es que la Sala realizó un análisis apegado a la sana crítica, con razonabilidad, fundamentos sólidos y anclaje en el material", expresaron los ministros de la SCJ en la sentencia. Si bien fue discutido durante el juicio que la etapa en la que Ojeda y Abal pidieron la libertad a prueba no era la adecuada y debió solicitarse antes, la Corte les dio la razón, aunque consideró que debido al tipo de delito la pena debía ser cumplida en un centro de reclusión. Si bien el denunciante ganó el juicio, también fue condenado por su intento de robar la moto del policía. Además, se constató su participación en otros hechos delictivos en el departamento. El caso Cor. Otro caso que se resolvió recientemente en el que policías de Durazno fueron acusados por abuso de funciones fue el que tuvo como protagonista a Santiago Cor, un joven de 20 años que murió tras chocar su moto en una persecución policial. En este, en cambio, el resultado fue a favor de los policías, también defendidos por Ojeda y Abal. Se trató de un hecho con repercusión a nivel público, en el que el en ese entonces ministro del Interior, Luis Alberto Heber, fue señalado por la oposición por "intentar poner presión" por presentarse en una audiencia en Durazno, aunque él catalogó esto como un "apoyo a la Policía". El presidente, Luis Lacalle Pou, calificó el accionar de Heber como "un buen gesto".

Finalmente la Suprema Corte de Justicia [absolvió de cualquier responsabilidad](#) a los policías. "Se hizo justicia", dijo Heber en conversación con El País luego de conocer la posición de la SCJ.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Corte Suprema de Georgia incurrió en falta de imparcialidad al juzgar los despidos de dos altos directivos; asistente de la sala era hija del representante legal del empleador.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra el Estado de Georgia por la falta de imparcialidad de la Corte Suprema del país en el juzgamiento del caso de dos altos directivos de una compañía. Constató una violación del artículo 6.1 (derecho a un juicio justo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes son dos ciudadanos georgianos que ocuparon cargos de dirección en una importante compañía hasta su despido en 2016, como resultado de una reestructuración interna. Ambos iniciaron procedimientos judiciales contra la empresa, solicitando su reincorporación y compensaciones económicas. Sus demandas fueron rechazadas en primera y segunda instancia. Posteriormente recurrieron ante la Corte Suprema de Georgia vía casación, pero su solicitud fue desestimada al estimar la legalidad de los despidos. Ambos demandantes cuestionaron la imparcialidad del panel de la Corte Suprema que resolvió sus casos, alegando que la asistente de un juez de la sala era hija del representante legal de la empresa. Estas solicitudes de recusación fueron presentadas en varias etapas del proceso, pero todas fueron rechazadas por la Corte Suprema por falta de fundamento. Por este motivo, demandaron al Estado en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) se emplean dos criterios para verificar la imparcialidad de un tribunal a los fines del artículo 6.1: en primer lugar, un criterio subjetivo, que busca determinar si un juez ha mostrado prejuicio personal o parcialidad en un caso dado; y luego, un criterio objetivo, que busca verificar si el tribunal en sí ofrece, especialmente por su composición, garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad. En la mayoría de los casos es necesario centrarse en el criterio objetivo, que se refiere esencialmente a la existencia de vínculos, jerárquicos u otros, entre el juez y las demás personas involucradas en el procedimiento". Agrega que, "(...) en el sistema georgiano, los asistentes judiciales son funcionarios nombrados por el presidente del tribunal correspondiente. Son seleccionados de una lista de juristas con al menos uno o dos años de experiencia profesional en un campo pertinente que han seguido una formación preparatoria especial. Entre sus responsabilidades está el proporcionar asistencia administrativa a los jueces, pero también, a solicitud de un juez, realizar tareas jurídicas, como la redacción de un proyecto de exposición de hechos, la realización de investigaciones jurídicas o la preparación de ciertos documentos de carácter procesal". Comprueba que, "(...) en cuanto al criterio de imparcialidad objetiva, la cuestión no es si se ejerció una «influencia», según los términos de la Corte Suprema, sino si existió algo que pueda suscitar dudas sobre la imparcialidad de un tribunal desde el punto de vista de un observador externo. En particular, la Corte Suprema debería haber examinado si las preocupaciones de los demandantes eran susceptibles de ser justificadas. La Corte podría haber examinado el papel y las funciones del asistente judicial en cuestión y haber aplicado los procedimientos internos que establecen las normas profesionales y éticas pertinentes". El Tribunal concluye que, "(...) dado que el asistente judicial del juez era la hija del abogado de Telasi y que los asistentes judiciales tienen funciones muy amplias dentro del sistema judicial georgiano, la participación del magistrado en la revisión de los casos es el origen de una situación que podría plantear legítimamente preguntas sobre la imparcialidad de este juez. Los demandantes no sabían hasta qué punto el asistente judicial estaba realmente involucrado en el manejo de sus casos; la Corte Suprema no arrojó luz sobre el papel desempeñado por este y, por lo tanto, no despejó las dudas de los actores sobre la imparcialidad del juez". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Georgia a pagar, a cada uno de los demandantes, 3.600 euros por daño moral y 1.500 euros por costas y gastos.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-381/15 RENV II y T-509/21 | IMG/Comisión. Gestión indirecta del presupuesto de la Unión: según el Tribunal General, es legal la decisión de la Comisión por la que se deniega a IMG el reconocimiento del estatuto de organización internacional.** El Tribunal General considera, a la luz del Derecho internacional, que los signatarios de la resolución de 1994 por la que creaba dicha entidad no pretendieron constituir una organización internacional. En 2013, la Comisión Europea encomendó a la entidad International Management Group (IMG) la gestión de determinados fondos de cooperación al desarrollo conforme a la modalidad conocida entonces como «gestión conjunta» –actualmente «gestión indirecta». Esta modalidad, prevista en la

normativa financiera de la Unión, permite a las organizaciones internacionales ejecutar fondos con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Pues bien, el 16 de diciembre de 2014, la Comisión suspendió sus relaciones con IMG por albergar dudas sobre su estatuto de organización internacional y, mediante decisión de 8 de mayo de 2015, le comunicó su intención de no celebrar con ella nuevos convenios de delegación en régimen de gestión indirecta hasta que se aclarase definitivamente cuál era su estatuto jurídico. En 2015, IMG recurrió las decisiones de la Comisión de 16 de diciembre de 2014 y de 8 de mayo de 2015 ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia, dando lugar a varios años de procedimientos judiciales. En particular, tras la anulación de estas decisiones por el Tribunal de Justicia, la Comisión adoptó el 8 de junio de 2021 una nueva decisión en la que denegaba el reconocimiento del estatuto de organización internacional de IMG con efecto retroactivo desde el 16 de diciembre de 2014. IMG recurre esta última decisión y solicita la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales que, en su opinión, se han derivado de ella, así como del perjuicio económico supuestamente causado por la decisión de 8 de mayo de 2015. En su sentencia T-509/21, el Tribunal General declara que la Comisión actuó acertadamente al no reconocer el estatuto de organización internacional de esta entidad con efecto retroactivo desde el 16 de diciembre de 2014 y desestima las pretensiones de IMG. Ciertamente, considera que la resolución de 25 de noviembre de 1994 por la que se creó IMG es un acuerdo internacional. Sin embargo, el Tribunal General considera también que la Comisión no incurrió en error de Derecho ni en error manifiesto de apreciación al declarar que los signatarios de dicho acto no habían pretendido constituir una organización internacional, sino un mecanismo facultativo y temporal de financiación conjunta. Asimismo, el Tribunal General confirma el análisis realizado por la Comisión según el cual la práctica posterior de los Estados signatarios de la resolución de 25 de noviembre de 1994 y los Estados miembros de IMG no acreditaba un reconocimiento amplio y claro del estatuto de organización internacional de IMG por parte de estos Estados y de las organizaciones internacionales que IMG considera miembros. Por lo que respecta a la pretensión de indemnización del perjuicio económico correspondiente a la pérdida de oportunidad de obtener la adjudicación de un convenio de delegación en régimen de gestión indirecta debido a la ilegalidad de la decisión de 8 de mayo de 2015, el Tribunal General declara, en su sentencia T-381/15 RENV II, que, cuando la Comisión se niega, ilegalmente, a celebrar un convenio de delegación según esta modalidad con una organización internacional, es posible que la organización en cuestión sufra por ello un perjuicio correspondiente a la oportunidad perdida de obtener la atribución de dicha delegación. No obstante, en el presente asunto, el Tribunal General declara, por un lado, que el motivo de la anulación de la decisión de 8 de mayo de 2015 –el incumplimiento de la obligación de diligencia que recaía sobre la Comisión– no imponía a esta institución ninguna obligación de reconocer a IMG el estatuto de organización internacional. Por otro lado, como consecuencia de la conclusión que se alcanza en el asunto T-509/21 sobre la legalidad de la decisión retroactiva de 8 de junio de 2021, el Tribunal General declara que IMG no ostentaba, entre 2015 y 2021, el estatuto de organización internacional previsto en la normativa financiera de la Unión, por lo que esta entidad no disponía, durante ese período, de la más mínima posibilidad de seguir ejecutando el presupuesto de la Unión en régimen de gestión indirecta. En consecuencia, el Tribunal General desestima las pretensiones de anulación y de indemnización formuladas por IMG.

España (Poder Judicial/TC):

- **La magistrada Isabel Perelló, elegida presidenta del Tribunal Supremo y del CGPJ.** El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha elegido hoy a la magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo María Isabel Perelló Doménech presidenta del alto tribunal y del órgano de gobierno de los jueces. La candidatura de Perelló ha obtenido 16 apoyos, frente a los 4 recibidos por la también magistrada del Tribunal Supremo Ana María Ferrer García. Isabel Perelló, que será la primera mujer en ocupar la presidencia del alto tribunal desde la creación de este órgano judicial en 1812, fue designada magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 2009. Miembro de la Carrera Judicial desde 1985, ha ocupado destinos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón (Menorca) y en la Audiencia Provincial de Barcelona. Magistrada especialista de lo contencioso-administrativo desde 1991, ha servido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (1991-1992) y en la de la Audiencia Nacional (1993-1994 y 2001-2009). También ha sido letrada en el Tribunal Constitucional (1994-2001). Como magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencias en materias atribuidas a su sección tercera, como competencia, instalaciones de energías renovables, regulación eléctrica, órganos reguladores, contratos administrativos y seguridad social, entre otras. Ha participado en diversos cursos, tanto dentro como fuera de España, sobre derecho constitucional, derecho administrativo comparado, telecomunicaciones y jurisprudencia constitucional, así como en encuentros organizados por el Consejo General del Poder

Judicial y por la Diputación de Barcelona sobre derecho del deporte, derecho sancionador o autonomía local, entre otras materias. Es coautora de varias obras y ha colaborado en el libro “La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de los Derechos Humanos”, editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- **El Presidente del Tribunal Constitucional entrega al Rey la Memoria de 2023, que destaca la importante reducción de asuntos pendientes y el aumento del número de resoluciones dictadas.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha entregado hoy a Su Majestad el Rey la Memoria correspondiente a 2023, en la que destaca el aumento considerable de las resoluciones dictadas y una importante reducción del número de asuntos pendientes. Asimismo, sobresale el incremento de las sentencias y en concreto, las relativas a los asuntos de especial relevancia, de mayor trascendencia social y de aquellos que acumulaban un mayor retraso. Estos datos manifiestan el éxito del Plan de choque, una de las señas de identidad del mandato del Presidente Conde-Pumpido Tourón, para agilizar el trámite de admisión y resolución de los recursos de amparo. En este sentido, cabe subrayar que el Tribunal dictó 12.621 resoluciones en 2023, de las que 11.849 fueron definitivas. Supone un aumento considerable con respecto a las 7.247 resoluciones de 2022. Asimismo, se ha decidido sobre la admisibilidad de 11.503 recursos de amparo, es decir, 3.444 más de los que han ingresado, lo que supone una importante reducción del número de asuntos pendientes. Al finalizar 2023, los recursos de amparo pendientes de resolver acerca de su admisibilidad eran 2.661, frente a los 6.312 en 2022. Un año más, la mayor parte de asuntos de nuevo ingreso son demandas de amparo, 8.059, el 99,25 por 100 de los que se registraron en el Tribunal. No obstante, solo se admitieron a trámite 87 recursos de amparo. Estas cifras se han logrado gracias al Acuerdo del Pleno gubernativo del 15 de febrero de 2023 de regular la presentación de los recursos de amparo a través de la sede electrónica para simplificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los solicitantes. En definitiva, para reducir el tiempo en resolver sobre la admisión de los recursos y, por otro, repercutir en una mayor dedicación del Tribunal a la creación de doctrina sobre aspectos novedosos en materia de derechos fundamentales actualmente carentes de jurisprudencia. La Memoria también refleja el relevante incremento del número de sentencias, 190 en 2023, frente a las 151 de 2022. De entre estas sentencias, destaca la resolución de los ocho procesos constitucionales de más larga pendencia en el Pleno del Tribunal Constitucional. Algunas de ellas son: La STC 18/2023, de 21 de marzo, desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en relación con el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes dictadas para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. La STC 44/2023, de 9 de mayo, que desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva. La STC 65/2023, de 6 de junio, desestimó el recurso de amparo formulado en relación con la utilización de diferentes fórmulas para el cumplimiento del requisito de promesa o jura de la Constitución en el pleno constitutivo del Congreso en la XIII Legislatura, celebrado el 21 de mayo de 2019. La STC 77/2023, de 20 de junio, otorgó el amparo en relación con una extralimitación de las facultades propias de las comisiones parlamentarias de investigación que se tradujo en una conculcación del derecho a la presunción de inocencia. También cabe resaltar las sentencias dictadas en asuntos de especial relevancia y de mayor trascendencia social: Es el caso de la STC 19/2023, de 22 de marzo, que desestimó el recurso interpuesto por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en relación con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. La STC 34/2023, de 18 de abril, desestimó un recurso de inconstitucionalidad interpuesto en relación con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Por su parte, la STC 128/2023, de 2 de octubre, desestimó el recurso promovido en relación con la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones. En materia tributaria, diversas sentencias desestimaron sendos recursos de inconstitucionalidad en los que se controvertía la regulación legal del impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas creados por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre (SSTC 149/2023, de 7 de noviembre; 170/2023 y 171/2023, de 22 de noviembre, y 189/2023 y 190/2023, de 12 de diciembre). La Memoria explica también que la demanda de justicia constitucional ha descendido ligeramente: se registraron 8.120 nuevos asuntos jurisdiccionales frente a los 8.591 de 2022, lo que supone una reducción del 5,80 por 100. Los recursos de inconstitucionalidad presentados se redujeron con respecto al año anterior. En 2023, fueron 26 frente a los 36 de 2022. La mayoría, 10, se plantearon por diputados o senadores (9 con respecto a leyes estatales y uno en relación a ley autonómica), mientras que el Presidente del Gobierno interpuso siete frente a leyes autonómicas. Las asambleas legislativas y gobiernos autonómicos recurrieron 9 leyes estatales. El número de cuestiones de inconstitucionalidad se mantiene muy similar al año anterior (29 en 2023 frente

a las 27 de 2022). Se promovieron tres cuestiones previas de validez de normas forales discales, dos conflictos positivos de competencia y un conflicto en defensa de la autonomía local. En el terreno institucional y de representación, este 2023 ha estado marcado por una intensa actividad institucional y una exigente agenda internacional. El 13 y 14 de octubre se celebraron en Vigo las XXIX jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, de un alto nivel científico, que estuvieron dedicadas a «Estado de Derecho e instituciones democráticas en el actual contexto sociopolítico». A nivel internacional, conviene resaltar que en marzo de 2023, el Tribunal Constitucional de España fue elegido por unanimidad como anfitrión del VI Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que se celebrará en Madrid en otoño del próximo año 2025. El principal objetivo de la Conferencia Mundial, que reúne Tribunales y Consejos Constitucionales y Tribunales Supremos de todo el mundo, es promover la justicia constitucional en tanto que elemento clave para la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho. También fue relevante la visita oficial de la Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Síoira O’Leary, que tuvo lugar en octubre y durante la cual impartió una conferencia magistral sobre «El Tribunal Europeo de Derechos Humanos: contribución al espacio jurídico europeo y desafíos actuales». Igual de reseñable fue la visita en julio de una delegación del Tribunal Constitucional federal alemán, encabezada por su Presidente Stephan Harbarth, con dos jornadas de trabajo para debatir sobre ambiciosas cuestiones de actualidad. En este mismo ámbito europeo y supranacional, en enero de 2023 una delegación del Tribunal viajó nuevamente a Estrasburgo para asistir al seminario judicial y audiencia solemne del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. Se retomó la reunión cuadrilateral de los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España y el Consejo Constitucional de Francia, que había quedada aplazada durante los años de pandemia. En Roma se celebró el encuentro, que este año se dedicó a un tema tan actual como global: «Los derechos de las nuevas generaciones: medio ambiente y salud». Señalar la participación del Tribunal Constitucional en la conferencia internacional «EUnited in Diversity II. El Estado de Derecho y la diversidad constitucional», que tuvo lugar en La Haya con representantes de los Tribunales Constitucionales y Supremos de los Estados miembros de la Unión Europea, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se participó además en los foros internacionales sobre justicia constitucional que se celebraron en Berlín y Bucarest. El Tribunal Constitucional, durante el año 2023, a través de su Gabinete de Prensa, ha continuado con su labor de informar a los medios de comunicación y a los ciudadanos de la actividad jurisdiccional e institucional conforme a los principios de transparencia, igualdad, rigor informativo y publicidad. Por séptimo año consecutivo, se ha alcanzado el centenario de comunicados informativos, lo que pone de manifiesto el firme compromiso de la institución con la transparencia de sus decisiones. La voluntad de apertura y acercamiento a la ciudadanía se manifiesta en la política de puertas abiertas, desarrollada ya en los años anteriores, a través de la realización de visitas a la sede del Tribunal, gratuitas y guiadas, por grupos de colegios, institutos, universidades y asociaciones de diversa índole. En 2023 aumentó el número de visitas públicas llevadas a cabo, un total de 159, frente a las 127 visitas de 2022.

| | 2023 | 2022 |
|---|-------------|-------------|
| Resoluciones dictadas | 12.621 | 7.247 |
| Sentencias | 190 | 151 |
| Recursos de amparo pendientes de admitir | 2.661 | 6.312 |
| Asuntos ingresados | 8.120 | 8.591 |
| Recursos de inconstitucionalidad presentados | 26 | 36 |
| Cuestiones de inconstitucionalidad presentadas | 29 | 27 |

Madrid, 4 de septiembre de 2024

Resumen: En un fallo histórico, los pueblos indígenas de Indonesia ganan el derecho a millones de hectáreas forestales. El Tribunal Constitucional de Indonesia ha invalidado el reclamo del gobierno de Indonesia por millones de hectáreas de tierras forestales, lo que podría dar a las comunidades indígenas y locales el derecho a gestionar sus bosques tradicionales. En una revisión de una ley forestal de 1999, la Corte Constitucional de Indonesia declaró que los bosques no deben ser clasificados como "Áreas Forestales del Estado". La medida es importante porque el gobierno central de Indonesia tiene el control sobre gran patrimonio forestal del país, lo que le proporciona legalidad a organismos como el Ministerio de Bosques de otorgar grandes concesiones a empresas privadas dedicadas a la tala y las plantaciones, sin importar que la zona ha sido trabajada por la población local desde hace muchas generaciones. En muchos casos, la reconversión industrial provocó una violenta oposición de las comunidades locales, ya que muy pocos salían beneficiados por la toma de dichas tierras. La medida fue motivada por una solicitud de revisión por parte de la Organización Indígena Popular Nacional (AMAN), que representa a los pueblos indígenas de todo el extenso archipiélago. AMAN estima que el fallo afecta al 30 por ciento del patrimonio forestal de Indonesia o de 40 millones de hectáreas (154,000 millas cuadradas).

- **In landmark ruling, Indonesia's indigenous people win right to millions of hectares of forest.** In a landmark ruling, Indonesia's Constitutional Court has invalidated the Indonesian government's claim to millions of hectares of forest land, potentially giving indigenous and local communities the right to manage their customary forests, reports Mongabay-Indonesia. In a review of a 1999 forestry law, Indonesia's Constitutional Court ruled [PDF - Indonesian] that customary forests should not be classified as "State Forest Areas". The move is significant because Indonesia's central government has control over the country's vast forest estate, effectively enabling agencies like the Ministry of Forestry to grant large concessions to companies for logging and plantations even if the area has been managed for generations by local people. In practice that meant ago-forestry plots, community gardens, and small-holder selective logging concessions could be bulldozed for industrial logging, pulp and paper production, and oil palm plantations. In many cases, industrial conversion sparked violent opposition from local communities, which often saw few, if any, benefits from the land seizures. The move was prompted by a request for review by National People's Indigenous Organization (AMAN), which represents indigenous people across the sprawling archipelago. AMAN estimates that the ruling affects 30 percent of Indonesia's forest estate or 40 million hectares (154,000 square miles). "About 40 million indigenous people are now the rightful owners of our customary forests," said Abdon Nababanm, AMAN's Secretary-General, in a statement. The ruling is a potential blow to the Ministry of Forestry, which has used its massive land bank to accumulate substantial revenue and political power in recent decades. However the full implications of the ruling are still unknown. A senior Ministry of Forestry official told AFP that the area of "customary forest" was far smaller than 40 million hectares and that implementation could take years to move through the various levels of government. Martua Sirait, a researcher from the International Centre for Research in Agroforestry (ICRAF), agreed that the next steps will be complex. "It is still unclear yet how conflict between customary communities and private sector [companies] that received permits from the Ministry of Forestry or local government will be resolved," Martua told Mongabay.com. "But the court decision strengthened the customary community in mediation and in front of court, if a case brought to the court. It will prevent customary communities from being criminalized for entering their forest." "In the future the Ministry of Forestry or the local government cannot release a permit in an area that is classified as privately-owned forest and customary forest without a Free, Prior Informed Consent (FPIC) process," Martua continued. "For conservation areas, I believe this will open the window for customary community-based conservation management systems and close collaboration between the Ministry of Forestry and customary communities." Martua added that the decision could eventually reduce social conflict over forestry permits in Indonesia. According to the National Forestry Council, conflicts over forest management currently involve nearly 20,000 villages in 33 provinces throughout Indonesia. The rights to more than 1.2 million hectares is in dispute. The court decision was cheered by environmentalists and indigenous rights groups. "For more than 40 years, indigenous peoples of Indonesia have been marginalized, impoverished and criminalized due to lack of recognition of indigenous rights that led to lasting tenurial conflicts," said Mardi Minangsari, a forest campaigner at the Environmental Investigation Agency (EIA). "The judicial review filed

by AMAN (Indigenous Peoples' Alliance of the Archipelago) is one effort to reclaim the rights of indigenous peoples in Indonesia." "This is an important change for indigenous peoples in the republic," AMAN's Abdon told Mongabay-Indonesia. "It is a decision that restores a sense of nationhood for indigenous peoples who have been close to despair." "The court has found the forestry laws provisions unconstitutional," Abdon continued. "The state cannot expel us from our customary forests that have been our source of livelihoods for generations." Indonesia has one of the highest rates of forest loss in the world. Industrial activities — notably logging, conversion for timber and oil palm plantations, and mining — are a major driver of deforestation, especially in Indonesian Borneo (Kalimantan), Sumatra, and Indonesian New Guinea (Papua and West Papua). However forest recovery has been observed some areas where communities have been granted land tenure. For example, the island of Java — where community forests are rapidly expanding — now has more forest than it had a decade ago.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*